

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2022-024

Pablo Ramiro Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley,*

tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“(…) Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código ut supra señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *“(…) Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del COA establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…)”;*
- Que,** el artículo 70 del Código ibidem determina: *“(…) Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 72 del COA determina: *“(…) Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4.*

La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;

- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) *Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: Revocación. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo con el fin de regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, en su artículo 261 establece: “(...) *Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 262 del COA en su artículo 262 señala: “(...) *El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quién calificará la excusa o impedimento. (...)”;*
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;
- Que,** la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado define a la delegación de autoridad de la siguiente manera: “(...) *La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** mediante la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) publicada el 05 de julio de 2016 en el Registro Oficial No. 790, en su Título V, Capítulo III, artículo 95 determina: “*Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de*

Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 98 de la Ley *ut supra* indica que: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...)3. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo y norma *ibidem*, sobre las atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece: *“8. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas establecidas al amparo de esta Ley”;*
- Que,** el artículo 104 de la LOOTUGS señala que *“(…) Para el cobro de las multas impuestas de conformidad con esta Ley, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo ejercerá la acción coactiva. El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario y supletoriamente las normas procesales pertinentes”;*
- Que,** el literal f) del artículo 66 del Reglamento de la LOOTUGS determina que *“(…) Para el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, previstas en la Ley, deberá al menos: f) (...) coordinar la ejecución de las mismas mediante vía coactiva de ser el caso”;*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designa al ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-;
- Que,** mediante Resolución No.SOT-DS-2021-011 de 19 de noviembre de 2021, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 4 dispone: *“Delegar a la o el abogado zonal o quien hiciera sus veces, las siguientes atribuciones: “(...) c) Actuar como secretario en las etapas de actuaciones previas e investigativas respecto de procesos administrativos sancionatorios que se realicen en la Intendencia Zonal; d) Actuar como secretaria o secretario en los procesos coactivos; e) Informar el estado de los procesos administrativos sancionadores; f) Reportar del estado y avance de los procesos coactivos a nivel zonal; g) Informar de instituciones deudoras, en el ámbito de su jurisdicción; h) Informe de inicio de procesos coactivos (órdenes de cobro), en el ámbito de su jurisdicción; i) Informes de instrumentos convencionales de pago, órdenes de pago inmediato y órdenes de embargo, en el ámbito de su jurisdicción; j) Informes de seguimiento y ejecución instrumentos convencionales de facilidades pagos realizados en su jurisdicción; k) Informes técnicos de ejecución y seguimiento sobre la imposición de medidas cautelares,*

en el ámbito de su competencia dentro de los procesos de ejecución coactiva; Los informes serán remitidos a las Unidades Administrativas que de conformidad con el Estatuto Orgánico sean obligatorias, sin perjuicio de remitirlas a otras instancias institucionales que las requiera.”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SOT-DS-2021-012 de 25 de noviembre de 2021 el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo expide el *“REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO”* cuyo objeto es: *“(…) garantizar el respeto al debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica en esta sede administrativa a través del ejercicio de la acción coactiva atribuida a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, destinado exclusivamente al cobro de multas en firmes no pagadas e impuestas al Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados, como consecuencias de los procedimientos sancionatorios de conformidad con lo establecido en la LOOTUGS y su Reglamento.”;*

Que, con Resolución Administrativa No. SOT-DS-2022-023 de 01 de noviembre de 2022 el señor Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo expide el *“Reglamento para la Ejecución de la Acción Coactiva de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”* cuyo objeto es: *“(…) regular el procedimiento de la potestad coactiva de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo previsto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el cobro de obligaciones pendientes de pago, respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica”,* por lo cual, conforme disposición derogatoria única se deroga la Resolución No. SOT-DS-2021-012 de 25 de noviembre de 2021 así como las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al referido Reglamento;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo determina que el/la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deberá organizar y dirigir el funcionamiento de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y,

Que, es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar como empleados recaudadores para la ejecución de la acción coactiva a los Intendentes Zonales, en sus respectivas circunscripciones territoriales, quienes en calidad de órganos ejecutores velarán por la legal y debida aplicación de las normas que regulan la potestad coactiva.

Artículo 2.- Los delegados para la ejecución coactiva se encuentran facultados a ejercer todas las atribuciones y competencias asignadas en la Ley, Reglamentos y normativa vigente referente a la acción coactiva, con el fin de recuperar los valores impagos a la Institución, en legal y debida forma, respetando la seguridad jurídica y garantizando el respeto al debido proceso.

Artículo 3.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento cuando la máxima autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo lo determine, lo cual deberá ser resuelto por escrito y notificado en legal y debida forma, a fin de que surta efecto inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese la publicación de esta Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación y Multimedia, su registro a la Secretaría General, así como su ejecución a las Intendencias Zonales.

SEGUNDA. - En caso de supresión de cargo o cambio de denominación, las delegaciones se comprenderán válidas para el cargo que tenga las atribuciones, funciones y/o responsabilidades similares a la del delegado en virtud de la presente resolución, hasta que se expida un nuevo acto administrativo.

TERCERA. - La o el delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, por lo que deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese dentro de la Resolución No. SOT-DS-2021-011 de 19 de noviembre de 2021 y de toda norma o delegación, toda disposición referente al procedimiento coactivo que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los siete días del mes de noviembre de 2022.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO
IGLESIAS
PALADINES

Ing. Pablo Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

Acción	Nombre	Fecha	Firma
Elaborado por:	Edwin Flores CGAJ-DAJU	07/11/2022	 <p>Firmado electrónicamente por: EDWIN BENITO FLORES PULUPA</p>
Revisado por:	Diana Narváez	07/11/2022	 <p>Firmado electrónicamente por: DIANA ELIZABETH NARVAEZ ABAD</p>
Aprobado por:	Katya Andrade CGAJ	07/11/2022	 <p>Firmado electrónicamente por: KATYA PAOLA ANDRADE VALLEJO</p>